

“Catálogo de enfermedades profesionales de los docentes de centros educativos públicos de primer ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria”

Artículos sobre juzgados y sentencias

FETE-UGT





ARTÍCULOS SOBRE JUZGADOS Y SENTENCIAS

- El infarto de miocardio sufrido por estrés en el trabajo se indemniza
- Un tercio de los accidentes de trabajo mortales ocurridos en Cataluña durante el 2002 estuvieron relacionados con el uso de vehículos
- Un juez de Barcelona considera accidente laboral "el síndrome de estar quemado"
- El TC ampara a un delegado sindical que hizo público en la prensa un informe sobre absentismo laboral en su empresa
- El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya condena a una empresa a readmitir a una trabajadora despedida cuando se encontraba de baja
- Primera Sentencia reconociendo la fibromialgia como causa de invalidez absoluta
- El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña obliga a readmitir a un transportista despedido tras denunciar la falta de seguridad de un camión
- Una nueva Sentencia declara accidente laboral el infarto sufrido por un médico durante la guardia
- Un juez reconoce la fatiga crónica como accidente de trabajo
- Califican de accidente laboral el ataque de ansiedad de un empleado de Renfe presionado por cobrar pocas multas
- El infarto sufrido en la guardia es accidente laboral, afirma un fallo
- El TSJC confirma la primera sentencia de invalidez absoluta por fibromialgia
- El TSJC reconoce invalidez total a una trabajadora con depresión por intoxicación de plomo
- El TS condena a AGF a indemnizar a una trabajadora por considerar que el estrés es causa de accidente laboral

El infarto de miocardio sufrido por estrés en el trabajo se indemniza

El Tribunal Supremo ha condenado a una compañía aseguradora a pagar a los herederos de un asegurado una indemnización de 36.060,73 euros (6 millones de pesetas) al considerar que el infarto de miocardio que sufrió en su puesto de trabajo a causa del estrés es accidente laboral.

La Sala de lo Civil del alto tribunal ha estudiado el caso de un trabajador que el 19 de junio de 1985 sufrió un infarto cuando se hallaba desempeñando su trabajo habitual. Diez días más tarde el paciente falleció. El empleado tenía concertada una póliza de seguro individual de accidentes.

La compañía aseguradora rechazó el siniestro por considerar que no se trató de un accidente, sino de una enfermedad. Sin embargo, los reclamantes afirmaban que la causa externa de la lesión corporal fue "el alto grado de estrés que tenía el trabajador producido por la acumulación de trabajo, la tensa situación laboral que se vivía en la oficina en esos días y el no haber disfrutado aún de sus merecidas vacaciones".

El Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ciudad Real denegó la petición de los solicitantes porque no había quedado suficientemente acreditada la causa externa consistente en el incremento del trabajo. El juzgado argumentó que "el infarto es endógeno o debido a enfermedad, incluso ignorada, y no exógeno o proveniente del mundo exterior".

Por su parte, la Audiencia Provincial de la misma capital revocó esta decisión y condenó a la aseguradora a abonar a los familiares del fallecido la cantidad de 36.060 euros con los intereses del 20 por ciento desde la interposición de la demanda hasta el completo pago. El fallo consideró que el infarto sobrevino por el estrés provocado por el trabajo, siendo una causa exógena. Otro argumento del seguro fue que al tiempo de la suscripción el asegurado ya padecía diversas enfermedades, así como una hipertensión arterial medicada.

No se le preguntó

El Tribunal Supremo, que confirma la sentencia dictada por la audiencia provincial, explica que "cuando se suscribió la póliza no se hizo advertencia alguna al respecto ni se preguntó expresamente al asegurado sobre dicho extremo".

El fallo, que ha sido redactado por Jesús Corbal Fernández, ha subrayado que, "si bien el infarto de miocardio no está comprendido en los supuestos del artículo 100 de la Ley del Contrato de Seguro, salvo que se haya estipulado, sin embargo debe comprenderse dentro del seguro de accidente cuando tenga su génesis en una causa externa". En este sentido -prosigue la sentencia-, se ha tomado en consideración la causa inmediata consistente en la presión y estrés consecuencia del aumento de trabajo.

Varias sentencias han calificado el infarto sufrido durante el trabajo como accidente laboral. El Tribunal Supremo tiene declarado que el estrés en un hospital e incluso durante una guardia son factores de riesgo. El alto tribunal estudió el caso de un jefe de sección que durante su jornada laboral sufrió un episodio de angina de pecho que requirió inmediata hospitalización e intervención quirúrgica (ver DM del 5-XI-1999). El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León calificó de la misma manera el infarto sufrido durante una guardia localizada (ver DM del 23-IV-1999). El TSJ de Galicia también declaró como accidente de trabajo la lesión vascular de un trabajador que se encontraba fuera de su domicilio por razón de su trabajo (ver DM del 23-XII-2002).

Más datos de la sentencia

Tribunal Supremo, Sala Civil

Recurso nº 296/1998

Fecha sentencia: 11-XI-2003

Magistrado ponente: Excmo. Sr. Jesús Corbal Fernández

26/11/2003 - Diariomedico.com. © 2003 www.Prevention-World.com

Un tercio de los accidentes de trabajo mortales ocurridos en Cataluña durante el 2002 estuvieron relacionados con el uso de vehículos - 21/05/2003

Uno de cada tres de los accidentes de trabajo mortales ocurridos el año pasado en Catalunya sucedieron mientras los trabajadores utilizaban algún tipo de vehículo durante su jornada laboral, según los datos de la conselleria de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat, hechos públicos hoy por el sindicato Comisiones Obreras de Catalunya.

Estas cifras no recogen los 77 accidentes mortales ocurridos 'in itinere', es decir en los trayectos hacia o desde el centro de trabajo. En total, el 50 por ciento de los accidentes laborales con baja ocurridos el año pasado en Catalunya fueron accidentes de tráfico.

El responsable de Política Sectorial de CC.OO. de Catalunya, Simón Rosado, denunció hoy estos datos y exigió que se incluyan las medidas sobre movilidad en las políticas de prevención de riesgos laborales. El problema, explicó, es que "las patronales aún no han asumido que los accidentes 'in itinere' también son accidentes laborales porque dependen de la organización de trabajo".

En líneas generales, la enmienda de CC.OO. a este proyecto legislativo se centran en el fomento del transporte público, el transporte de empresa y especialmente la mención de que todo proyecto de ordenación urbanística se realice paralelamente a un plan de movilidad.

Por su parte, el responsable de Movilidad de CC.OO. de Catalunya, Manel Ferri, explicó que la escasez de transporte público para acceder a determinados polígonos no sólo incrementa la posibilidad de accidentes para los trabajadores, sino que "excluye" de estos puestos de trabajo a las personas sin carnet de conducir o sin automóvil propio, que son mayoritariamente jóvenes, mujeres e inmigrantes.

Fuente de los datos: Barcelona al día

Un juez de Barcelona considera accidente laboral "el síndrome de estar quemado" - 30/01/2003

Un juez de Barcelona considera que el 'burn out' o "estar quemado" es un accidente laboral, por el que ha concedido la invalidez permanente absoluta a una profesora que llevaba 35 años ejerciendo.

La sentencia del Juzgado de lo Social número 16 de Barcelona, a la que tuvo acceso Europa Press, señala que la mujer desarrollaba una actividad incluida en los "grupos de riesgo" y que le han ido provocando "un alto nivel de ansiedad".

El fallo afirma que "estar quemado" es "una situación muy semejante" al "estrés" que se da "en trabajadores que realizan su trabajo en contacto con otras personas", como "profesores, personal sanitario" y "asistentes sociales".



El juez también señala que la "patología psíquica" de la que está afectada la profesora, que empezó a ejercer en colegios privados en 1966, "se ha ido instaurando a lo largo del tiempo y concretamente en los últimos once o doce años".

Además, el juez valora que la mujer "tiene una personalidad obsesivamente perfeccionista y alto nivel de autoexigencia" y que en 1992 "comenzó a presentar cansancio, sensación de malestar, parestesias, fobias, miedos, irritabilidad, distimias, así como bloqueos cognitivos mientras impartía clases".

La mujer estuvo de baja por incapacidad temporal desde el 26 de octubre de 1998 hasta el 11 de enero de 1999 por "depresión" y desde el 4 de octubre de 1999 hasta el 3 de abril de 2001 por "ansiedad".

Así, siguieron un rosario de bajas e incapacidades hasta que en enero de 2002, el INSS declaró a la mujer en situación de incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común por "trastorno de ansiedad, trastorno distímico y trastorno de personalidad no especificado".

No obstante, la profesora reclamó solicitando que la "incapacidad permanente se declarara derivada de accidente de trabajo", pero el INSS desestimó la alegación.

Entonces, la mujer decidió acudir a los tribunales para que su enfermedad común fuera considerada "accidente de trabajo", a lo que se opuso tanto la Seguridad Social como la Mutua Asepeyo, a la que pertenecía el colegio privado en el que impartía clases la profesora.

La profesora alegó que el estrés que sufre "debe tener consideración de accidente de trabajo por tener su causa exclusiva en el trabajo que como profesora ha venido desarrollando a lo largo de 35 años".

La sentencia señala que en 1992 la profesora ya fue diagnosticada de "estado depresivo mixto con ansiedad extrema a nivel global, alto nivel de neuroticismo, severa elevación de las escalas de hipocondriasis y depresión y lapsus amnésicos".

La sentencia también asevera que esta "ansiedad extrema" y "bloqueos cognitivos cada vez más frecuentes" remitían en "periodos vacacionales y de fin de semana".

El fallo recoge un estudio realizado en 1995 por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el que se afirma que la situación de 'burn out' se da cuando el trabajador ve "defraudadas las expectativas que tenía respecto a su trabajo y cuando el trabajador se encuentra bastante imposibilitado en el control o en la modificación de la situación laboral y de poner en práctica sus ideas con respecto a cómo ha de ser realizado el trabajo".

Además, el juez también valora el informe del psiquiatra que ha tratado a la profesora desde 1992 que pone de manifiesto el "síndrome de desgaste personal" que sufre es debido a "la relación con su actividad y entorno laboral".

Fuente de los datos: Europapress

El TC ampara a un delegado sindical que hizo público en la prensa un informe sobre absentismo laboral en su empresa - 25/11/2002

El Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un delegado sindical de la Confederación Intersindical Gallega que fue sancionado por su empresa, Aluminio Español S.A., con siete días de suspensión de empleo y sueldo por haber hecho público en el diario "El Progreso de Lugo" un informe del Servicio Médico de la entidad, en el que se analizaba el elevado índice de absentismo laboral y se proponían actuaciones para disminuirlo.

El alto tribunal considera que la sanción por falta laboral muy grave, por haber vulnerado la "obligación de sigilo profesional de la que es tributario como delegado sindical", vulneró los artículos 20.1 y 28.1 de la Constitución, que protegen, respectivamente, la libertad de expresión e información y la libertad sindical.

Para hacer esta afirmación el TC ha tenido en cuenta que las declaraciones fueron realizadas bajo la condición del recurrente de representante sindical y que versaban sobre un tema, que estaba siendo objeto de "debate público", que "revestía de un indudable interés laboral y sindical, por tratarse de una materia estrechamente vinculada con la prevención de riesgos laborales".

En este sentido, el TC recuerda que su doctrina protege "el derecho de los sindicatos a ejercer aquellas actividades dirigidas a la defensa, protección y promoción de los intereses de los trabajadores, en suma, a desplegar los medios de acción necesarios para que puedan cumplir las funciones que constitucionalmente les corresponden".

Además, el Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de los delegados sindicales a estar informados y a informar a sus representados de todo lo relativo a absentismo laboral, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Además, concede el amparo al delegado sindical sancionado por "ausencia de prueba de la adquisición ilegítima de la información, el carácter no reservado o confidencial del informe divulgado, la veracidad de la información y su transmisión en forma no ofensiva, así como su divulgación en el marco de una reunión sindical y con fines sindicales".

La sentencia ha contado con el voto particular del magistrado Roberto García-Calvo que no está de acuerdo con el criterio seguido para conceder el amparo al delegado sindical.

Fuente de los datos: Europapress

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya condena a una empresa a readmitir a una trabajadora despedida cuando se encontraba de baja - 14/10/2002

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha condenado a una empresa a readmitir a una trabajadora a la que había despedido por sus constantes faltas de asistencia al trabajo debido a la migraña que padece. El fallo considera nulo el despido y obliga a la compañía a pagar los salarios de tramitación.

De este modo, la Sala de lo Social del TSJ catalán ha confirmado una sentencia anterior del Juzgado de lo Social número 26 de Barcelona y ha rechazado el recurso presentado por la empresa de transportes.

Los hechos se remontan a abril de 2001 cuando la compañía Altrans Transportes Labatut despidió a la mujer, cuando además de estar de baja, acababa de dar a luz, acogiéndose al despido disciplinario por el absentismo laboral derivado de su dolencia, la cual le obligaba a faltar periódicamente al trabajo, siendo motivo de su baja laboral entre febrero y abril de 2001.

La empleada impugnó el despido y rechazó la indemnización que le ofrecía la empresa, llevando el caso ante los tribunales que en primera instancia le dieron la razón y que ahora ha hecho lo propio el TSJC.

Para el Alto Tribunal catalán, existen indicios de que el empresario "actuó con un móvil contrario a los derechos humanos" al despedir a la trabajadora cuando se encontraba en situación de baja por enfermedad. Además, la sentencia estima que

el despido es una "represalia" contra la afectada por haber ejercido de forma legítima "su derecho a causar situación de incapacidad temporal por enfermedad".

Fuente de los datos: Vlex

Primera Sentencia reconociendo la fibromialgia como causa de invalidez absoluta - 11/10/2002

El juzgado de lo social número 12 de Barcelona ha condenado a la Seguridad Social a indemnizar a una mujer por no haberle concedido la invalidez permanente absoluta después de serle diagnosticada una fibromialgia. Se trata de la primera vez en que un juez concede la invalidez absoluta por esta enfermedad.

El citado juzgado de lo social ha estimado de este modo la demanda interpuesta por la implicada contra la Seguridad Social después de que ésta desestimara una reclamación de la mujer para que le fuera concedida la incapacidad permanente absoluta, al entender que las lesiones que sufría carecían de "entidad invalidante alguna".

La sentencia ha considerado, sin embargo, que la mujer padece una fibromialgia de carácter severo, la cual le causa "una limitación funcional severa" que le impide "desarrollar actividad laboral alguna" de forma "mínimamente continuada y estable", por lo que ha dictaminado la incapacidad permanente absoluta de la trabajadora.

Asimismo, el fallo condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a pagar una pensión de 546,81 euros a la mujer desde julio del año 2001, fecha en la cual la Seguridad Social le dio el alta para trabajar, después de que concluyera el plazo que le había concedido en concepto de incapacidad temporal.

La fibromialgia, que afecta a un 3% de los españoles, es una alteración bioquímica del sistema sensitivo que provoca un intenso dolor en las extremidades de las personas que la padecen, que tienen fuertes molestias cuando intentan hacer movimientos tan comunes como sentarse o levantarse. Esta enfermedad no fue reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta 1992.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña obliga a readmitir a un transportista despedido tras denunciar la falta de seguridad de un camión - 24/11/2003

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) ha declarado improcedente el despido disciplinario de un trabajador de una empresa de transportes que denunció el mal estado del camión que debía conducir desde Barcelona hasta Burgos.

El Alto Tribunal catalán confirma la sentencia emitida por un juzgado de Granollers (Barcelona) y desestima el recurso presentado por ATP Servicios, S.A., con sede en esta localidad barcelonesa, que despidió al trabajador por negarse a realizar el viaje. La sentencia obliga a la compañía a readmitir al empleado o a indemnizarlo con 4.985 euros. La empresa cuenta con una flota de 35 camiones.

El trabajador, Claudio M.M., denunció que el camión que debía conducir "no está en condiciones para efectuar trayectos de largo recorrido". Entre otras deficiencias, apuntó que el camión tenía las ruedas delanteras gastadas, "además de un corte en el perfil exterior de la rueda derecha", que la dirección no era fiable y resultaba

"imprecisa" y que los frenos eran "deficientes". El camión realizaba una media de 700 kilómetros.

Después de que la empresa le comunicara que debía viajar a Burgos con ese vehículo, el trabajador envió un fax a la compañía asegurando que no se negaba "a realizar los viajes detallados" pero que se veía obligado a denunciar las deficiencias del vehículo. El empleado concluía la carta asegurando que "el citado camión no está en condiciones para efectuar los trayectos que pretenden". El trabajador fue despedido en mayo de 2002.

El Juzgado Social número 1 de Granollers declaró el despido nulo, decisión que fue recurrida por la empresa ante la Sala Social del TSJC. En el recurso, la empresa alegaba que el trabajador se había negado a realizar el viaje hasta Burgos, algo que calificaba como falta grave.

En el recurso la empresa indicó que "lejos de ser coherente con sus razones para negarse a viajar hasta Burgos", el trabajador "se contradice al acceder a viajar, con el mismo camión, a otros destinos", como por ejemplo a Girona. Podía deducirse, entonces, que "no existían deficiencias en el camión que le impidieran viajar a Burgos", según la empresa.

No obstante, el Alto Tribunal catalán indica que el hecho de que cuatro días después de despedir al trabajador la empresa "procedió a cambiar los neumáticos de la tractora" provoca que resulte "palmario" el reconocimiento de que el vehículo estaba en mal estado.

El TSJC añade que el hecho de que el trabajador accediera a realizar el viaje a Girona "obedece a la creencia del trabajador, fundada o no, de que el viaje a Girona, al ser el trayecto más corto, ofrecía menos peligro". Recuerda, además, que el conductor manifestó su voluntad de trabajar aunque "naturalmente, en las debidas y exigibles condiciones de seguridad".

Fuente de los datos: Europapress

Una nueva Sentencia declara accidente laboral el infarto sufrido por un médico durante la guardia - 19/11/2003

El infarto de miocardio sufrido en la actividad desempeñada durante una guardia es accidente de trabajo, aunque los daños derivados de éste "se hayan manifestado poco o largo tiempo después del accidente".

Así lo ha entendido el Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona, que ha reconocido a un intensivista de urgencias la incapacidad permanente absoluta -con efectos desde agosto de 2002- derivada de accidente de trabajo consecuencia de un infarto sufrido en una guardia en abril de 1994.

El facultativo inició un proceso de baja por incapacidad temporal (IT) en agosto de 2002 motivado por una cardiopatía isquémica crónica. El parte que recibió la mutua apuntaba "una recaída del accidente ocurrido en abril de 1994".

La mutua remitió el parte al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) preguntándole si autorizaba tal proceso de IT derivado de accidente de trabajo. El INSS resolvió calificando la IT de carácter común. Recurrida por el facultativo con la pretensión de que fuera declarada como consecuencia de accidente de trabajo, el INSS la denegó. Al tiempo de esta petición, en 2002, el médico reunía los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y, por ello, la mutua alegó que el médico no podía pedir una prestación de incapacidad permanente. Sin embargo, las tesis del INSS y de la mutua han sido rechazadas.



En primer lugar, apunta el fallo, "es factible el reconocimiento de la prestación de incapacidad permanente derivada de contingencia profesional cuando el beneficiario, a la fecha del hecho causante, haya cumplido la edad de jubilación".

En lo que se refiere al reconocimiento del origen del estado incapacitante, la sentencia ha atendido al diagnóstico del proceso de incapacidad derivado del parte de baja de 2002: "Isquemia coronaria, recidiva de infarto agudo de miocardio ocurrido el 26 de abril de 1994, insuficiencia coronaria, angina mixta e insuficiencia cardiaca". El diagnóstico fue respaldado por varios informes periciales.

La sentencia, que ha aceptado los argumentos de Mariano Benac, abogado del facultativo y del Colegio de Médicos de Pamplona, ha reconocido la incapacidad permanente porque "la jurisprudencia ha venido a identificar el hecho causante de la incapacidad permanente con el momento de producción del accidente, con independencia de que los daños de él derivados se hayan manifestado poco o largo tiempo después del accidente".

La consideración del infarto como causa de accidente laboral ya se ha aceptado en varias sentencias. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia calificó como accidente de trabajo la lesión vascular de un trabajador que se encontraba fuera de su domicilio por razón de trabajo. El empleado sufrió un dolor agudo en el pecho y fue diagnosticado de "dolor torácico con factores de bajo riesgo". El fallo afirmó que "si bien es cierto que en el momento en que el empleado sintió el dolor eran horas de no prestación de servicios, estaba dentro de su jornada laboral".

Un juez reconoce la fatiga crónica como accidente de trabajo

Una sentencia de un juzgado social de Barcelona ha reconocido, por primera vez, la fatiga crónica como derivada de un accidente de trabajo y ha concedido la incapacidad permanente a una funcionaria del ayuntamiento catalán.

Según informó el Colectivo de Abogados Ronda -que defiende a la trabajadora-, el juzgado de lo social 2 de Barcelona ha considerado como accidente laboral un caso de fatiga crónica provocado en el 2000 por una intoxicación que, a su vez, estuvo provocada por una fumigación con insecticidas de las instalaciones donde trabajaba la afectada.

La sentencia, que concede a la empleada A.N., de 52 años, el derecho a cobrar el 100% de la base reguladora de su salario, también reconoce que las personas con fatiga crónica o fibromialgia sufren «una debilidad extrema e insuperable que hace que las cosas más sencillas se conviertan en retos inalcanzables».

Según el juez, la fatiga crónica «es una enfermedad establecida, de curso crónico en la que no existe ningún tratamiento curativo», señala en la sentencia.

12/12/2003 - El Comercio Digital

Califican de accidente laboral el ataque de ansiedad de un empleado de Renfe presionado por cobrar pocas multas

La Seguridad Social ha resuelto como accidente laboral un ataque de ansiedad sufrido por un trabajador de la compañía Renfe presionado por que cobraba "pocas" multas en los trenes de cercanías, según informó el representante de la Central General de Trabajadores (CGT) en la compañía de ferrocarriles, Miguel Montenegro.

La decisión se produjo después de que la organización sindical iniciase un procedimiento administrativo en contra de dos expedientes disciplinarios abiertos contra el empleado, quien estaba en contra de cobrar las multas establecidas por el impago de los billetes en el cercanías.

Montenegro indicó que el trabajador "tenía la presión de su propia filosofía de la vida, porque se preguntaba cómo iba a poner una multa a una persona a la que la máquina no le aceptaba diez euros para comprar el billete", y agregó en declaraciones a Europa Press que "contraponía su postura como persona a lo que Renfe le estaba exigiendo, que son medidas anticliente".

El representante de la CGT manifestó que las medidas adoptadas contra el trabajador se debían a que la empresa le recriminaba que "ponía pocas multas", con lo que a su juicio "la presión aquí está más que clara".

El representante de la CGT explicó que la resolución de la Seguridad Social fue comunicada la pasada semana, después de que Renfe, como mutua de accidentes de trabajo, "no quisiese tratar los problemas psicológicos que padecía el compañero", por lo que se acudió a la Seguridad Social.

Además, señaló que la CGT informó hoy a los trabajadores de "la represión que la compañía está llevando a cabo y pidiéndoles que no se dejen presionar".

"Al final nos dan la razón porque admiten que ya hay acoso laboral en Renfe, algo que es doblemente grave, porque estamos hablando de una empresa pública que debiera ser la primera en respetar los derechos constitucionales", explicó.

25/11/2003 - Europa Press

El infarto sufrido en la guardia es accidente laboral, afirma un fallo

El infarto de miocardio sufrido en la actividad desempeñada durante una guardia es accidente de trabajo, aunque los daños derivados de éste "se hayan manifestado poco o largo tiempo después del accidente".

Así lo ha entendido el Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona, que ha reconocido a un intensivista de urgencias la incapacidad permanente absoluta -con efectos desde agosto de 2002- derivada de accidente de trabajo consecuencia de un infarto sufrido en una guardia en abril de 1994.

El facultativo inició un proceso de baja por incapacidad temporal (IT) en agosto de 2002 motivado por una cardiopatía isquémica crónica. El parte que recibió la mutua apuntaba "una recaída del accidente ocurrido en abril de 1994".

La mutua remitió el parte al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) preguntándole si autorizaba tal proceso de IT derivado de accidente de trabajo. El INSS resolvió calificando la IT de carácter común. Recurrida por el facultativo con la pretensión de que fuera declarada como consecuencia de accidente de trabajo, el INSS la denegó. Al tiempo de esta petición, en 2002, el médico reunía los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y, por ello, la mutua alegó que el médico no podía pedir una prestación de incapacidad permanente. Sin embargo, las tesis del INSS y de la mutua han sido rechazadas.

En primer lugar, apunta el fallo, "es factible el reconocimiento de la prestación de incapacidad permanente derivada de contingencia profesional cuando el beneficiario, a la fecha del hecho causante, haya cumplido la edad de jubilación".

Mirar el diagnóstico

En lo que se refiere al reconocimiento del origen del estado incapacitante, la sentencia ha atendido al diagnóstico del proceso de incapacidad derivado del parte de baja de 2002: "Isquemia coronaria, recidiva de infarto agudo de miocardio ocurrido el 26 de abril de 1994, insuficiencia coronaria, angina mixta e insuficiencia cardiaca". El diagnóstico fue respaldado por varios informes periciales.

La sentencia, que ha aceptado los argumentos de Mariano Benac, abogado del facultativo y del Colegio de Médicos de Pamplona, ha reconocido la incapacidad permanente porque "la jurisprudencia ha venido a identificar el hecho causante de la incapacidad permanente con el momento de producción del accidente, con independencia de que los daños de él derivados se hayan manifestado poco o largo tiempo después del accidente".

En la jornada

La consideración del infarto como causa de accidente laboral ya se ha aceptado en varias sentencias. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia calificó como accidente de trabajo la lesión vascular de un trabajador que se encontraba fuera de su domicilio por razón de trabajo. El empleado sufrió un dolor agudo en el pecho y fue diagnosticado de "dolor torácico con factores de bajo riesgo". El fallo afirmó que "si bien es cierto que en el momento en que el empleado sintió el dolor eran horas de no prestación de servicios, estaba dentro de su jornada laboral"

18/11/2003 - Diariomedico.com

El TSJC confirma la primera sentencia de invalidez absoluta por fibromialgia

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) ha confirmado la primera sentencia que concedió la invalidez permanente absoluta a un enfermo de fibromialgia. De esta forma, el Alto Tribunal catalán reconoce que los afectados de esta dolencia están "incapacitados para el desempeño de cualquier profesión".

El caso sobre el que se ha pronunciado el TSJC se refiere a la situación de una trabajadora de la limpieza, Francisca A.G., a la que un juzgado de Barcelona ya consideró hace un año que no puede desarrollar ni un contrato de trabajo "de forma mínimamente continuada y estable".

Sin embargo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) recurrió la resolución ante el Alto Tribunal Catalán, recurso contra el que se opuso el abogado de la mujer, Miquel Nadal Borràs. La Seguridad Social alegó que la fibromialgia no la incapacita "de manera tan trascendental".

En sentencia de 24 de julio, la Sala de lo Social del TSJC desestima el recurso del INSS y confirma la decisión del juzgado porque las secuelas que sufre la mujer "no permiten siquiera quehaceres livianos, sean o no sedentarios con un mínimo de continuidad, profesionalidad y eficacia".

El TSJC considera que la mujer no puede desarrollar ni el contrato de trabajo "que afecta a las categorías profesionales de actividades más elementales y sencillas o el concertado para desarrollar las tareas más rudimentarias".

El pasado mes de octubre, el titular del Juzgado de lo Social número 12 de Barcelona ya condenó a la Seguridad Social a indemnizar a la mujer por no concederle la invalidez permanente absoluta después de que le fuera diagnosticada fibromialgia.

Esa fue la primera vez que se concedió la invalidez absoluta a un enfermo de fibromialgia, sentando un precedente para el 3 por ciento de españoles que sufren esta enfermedad, que provoca un intenso dolor en las extremidades y que no fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta 1992.

El juez ya afirmó que "cualquier contrato de trabajo" comporta "ineludiblemente" para el trabajador el cumplimiento de "una jornada regular, cumplimiento de un determinado horario, desarrollo de los trabajos con profesionalidad, dedicación, eficacia y rendimiento" que la trabajadora no puede desarrollar "de forma mínimamente continuada y estable".

Asimismo, también destacó que los informes médicos aportados señalan el "carácter severo" de la enfermedad y el "grave estado" en que se encuentra, por lo que declaró su situación de incapacidad permanente absoluta.

Un año antes, un juez, también de Barcelona, había concedido por primera vez a una funcionaria de la Generalitat la invalidez total.

08/10/2003 - Europa Press

El TSJC reconoce invalidez total a una trabajadora con depresión por intoxicación de plomo

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) ha reconocido la incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional a una trabajadora por la depresión provocada por una grave intoxicación de plomo, contraída en su lugar de trabajo.

La Sala de lo Social del TSJC ha confirmado en una sentencia, a la que ha tenido acceso Europa Press, la decisión de un juzgado de lo social de Barcelona que ya reconoció a Maria del Mar R.G. el derecho a percibir pensión correspondiente al 55 por ciento de su sueldo por su situación de incapacidad permanente total; pensión de la que debe hacerse cargo el empresario, subrogándose en el pago la Seguridad Social.

La trabajadora, de 32 años, estaba contratada como decoradora de vidrio para la empresa Crisder S.A., que la obligaba a estar expuesta durante horas al plomo, utilizado para los trabajos de adorno y aderezo del vidrio.

La empresa Crisder S.A. se dedica a la decoración de vidrio hueco, para lo que utiliza diversos productos con presencia de plomo, y lleva a cabo dicha actividad en una sola nave sin las preceptivas medidas de seguridad. Por estos incumplimientos, la empresa fue sancionada administrativamente.

A consecuencia de su actividad profesional, la trabajadora presentaba unos niveles de "plumbemia" en sangre muy superiores al límite aconsejado. De este modo, en febrero de 1999, presentaba 57 picogramos de plomo por decilitro de sangre, 54 en febrero de 2000, y en mayo de 2000 el nivel era de 35 picogramos cuando los valores normales han de ser inferiores a los 25 picogramos por decilitro.

Primera instancia

Los médicos le diagnosticaron una intoxicación por plomo y un trastorno depresivo ansioso reactivo por la enfermedad contraída. En primera instancia, el Juzgado de



lo Social número 31 de Barcelona reconoció el derecho de la trabajadora a percibir una pensión por incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional.

La empresa recurrió esta sentencia poniendo en duda que la trabajadora haya quedado incapacitada para realizar ningún otro trabajo en esta empresa, en el que no esté expuesta al plomo. Sin embargo, el TSJC rechaza esta argumentación al considerar que correspondía a la empresa probar la existencia de otros puestos de trabajo de la categoría profesional de la empleada.

18/08/2003 - Yahoo.es

El TS condena a AGF a indemnizar a una trabajadora por considerar que el estrés es causa de accidente laboral

El Tribunal Supremo ha condenado a la AGF-Unión Fénix a indemnizar con 43.272,87 euros a una asegurada en situación de invalidez permanente tras sufrir un infarto, al considerar que el estrés que sufría la demandante le causó una crisis coronaria, que debe ser considerada accidente laboral a la hora de aplicar la cobertura que la póliza preveía para este supuesto.

El fallo del alto Tribunal confirma la sentencia dictada en 1997 por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Lérida que condenó a la aseguradora a indemnizar a la demandante con la prestaciones previstas en caso de invalidez por accidente. Esta resolución había sido revocada posteriormente por la Audiencia Provincial de Lérida, que estimó que no podía aplicarse esta cláusula complementaria y fijó la indemnización en 15.025 euros.

La mujer sufrió el infarto con 41 años cuando se hallaba en su puesto de trabajo, tras asumir la dirección técnica de un proyecto para cerrar la emisora local para el ayuntamiento leridano.

Repercusión social del puesto

La Audiencia provincial consideró "indudable" que la mujer se vió sometida a un grado de estrés considerable "dadas las connotaciones políticas y la trascendencia que su trabajo podía tener en la ciudad de Lérida, desde luego superior al que había soportado hasta ese momento en otros trabajos anteriores, que tenían menos repercusión social e inferiores responsabilidades".

La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Luis Martínez-Calcerrada, reproduce esta circunstancia y estima que debe indemnizarse a la trabajadora por accidente dado que el infarto fue fruto "de dos concausas", una interna por la lesión que la mujer presentaba en una arteria coronaria pero también una externa "como fue la ínsita en esos esfuerzos o tensiones en el desempeño de su trabajo", causantes del estrés.

17/03/2003 -